



ANEXO III

ESTATUTOS

CSV : DE0-f79-5be7-2601-27c9-7203-8e76-6fcd-5d43 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 02/09/2022 19:02 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/09/2022 19:02)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Aragón	
Fecha de emisión:	02/09/2022 19:02:03
	

Capítulo I. Denominación, ámbito territorial y profesional, domicilio

Artículo 1. Al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical se constituye, por tiempo indefinido, la confederación de organizaciones sindicales denominada Intersindical de Trabajadores/as de Aragón, en siglas ISTA.

Artículo 2. El ámbito geográfico coincide con el de la Comunidad Autónoma de Aragón. El ámbito profesional se extiende a todos los trabajadores y trabajadoras de cualquier sector laboral.

Artículo 3. ISTA se integra en la Confederación Intersindical del Estado Español, manteniendo en todo momento su independencia y soberanía.

Artículo 4. ISTA establece su sede en: Calle Coso 164, Local Derecho de Zaragoza.

Capítulo II. Fines

Artículo 5. Son fines de ISTA:

- Defender los intereses económicos, profesionales y sociopolíticos de las trabajadoras y los trabajadores.
- Exigir una legislación que recoja los derechos conquistados en sus luchas de las trabajadoras y los trabajadores.
- Reclamar la participación, gestión y control efectivos por parte de trabajadoras y trabajadores, en todos los sectores sociales.
- Luchar contra cualquier elemento privatizador de lo público.
- Trabajar potenciando todas y cada una de las peculiaridades específicas de Aragón.
- Propiciar y exigir la renovación, perfeccionamiento y la formación permanente de las trabajadoras y trabajadores, además de una adecuada formación inicial.
- Desarrollar una actividad sociopolítica, conjuntamente con otros movimientos sociales contribuyendo así al avance de valores positivos como la solidaridad con los pueblos, el feminismo, el ecologismo y el antimilitarismo.
- La negociación colectiva laboral, el planteamiento de Conflictos Colectivos de Trabajo, el Diálogo Social, la Participación Institucional en los mecanismos de las administraciones públicas y el impulso y negociación de los Planes de Igualdad

Capítulo III De los miembros.

Artículo 6. Son miembros de ISTA los sindicatos de la Federación Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza de Aragón (STEa), el Sindicato Ferroviario de Aragón (SF) y SOMOS Alternativa Sindical Solidaria de Aragón (SOMOS), el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras por el Empleo Público de Aragón (STEPA), el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Opel (STOPEL) y el Colectivo Asambleario de Trabajadoras y Trabajadores de Aragón (CATA). Los sindicatos podrán añadir a sus siglas "-Intersindical" o "-i" para indicar su pertenencia a ISTA en los contextos en que lo consideren oportuno.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Aragón	
Fecha de emisión: 02/09/2022 19:02:03	

Estatutos de la Intersindical de Trabajadores/as de Aragón. Congreso 04/06/2022

Artículo 7. Los estatutos de las organizaciones sindicales pertenecientes a ISTA no deben contradecir los requisitos y características que se especifican en estos Estatutos.

Artículo 8. Podrá ser miembro de ISTA cualquier organización sindical cuyo ámbito territorial no supere la Comunidad Autónoma de Aragón, solicite formar parte de la misma y sea aceptada por el Congreso.

Artículo 9. Dejarán de ser miembros de ISTA las organizaciones sindicales integrantes que por libre decisión lo comuniquen por escrito al Secretariado. Asimismo, aquellas que incumplan estos Estatutos, o que, sin causa justificada, no realicen las aportaciones económicas que se determinen durante dos trimestres, o por cualquier otro tipo de aportación establecida durante un semestre.

Artículo 10. Las organizaciones sindicales integrantes conservarán plena soberanía de actuación y decisión en su ámbito profesional.

ISTA no podrá interferir en las decisiones de sus miembros ni las que éstos adopten respecto a su afiliación o sobre cualquier otra cuestión, siempre que se ajusten a sus propios estatutos.

Las organizaciones sindicales integrantes no podrán adoptar decisiones contrarias a las de ISTA en cuestiones que afecten a los principios contenidos en estos Estatutos, así como a los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 11. Las organizaciones sindicales son soberanas a la hora de vincularse a las decisiones de ISTA con las modalidades, características y excepciones que se especifiquen. Las organizaciones sindicales que por circunstancias especiales y por respeto a su soberanía decidan no vincularse a alguna decisión, deberán exponer sus razones al Secretariado.

Artículo 12. Derechos de las organizaciones sindicales de ISTA:

- a) Participar en los órganos de gobierno de acuerdo con los presentes estatutos.
- b) Controlar los gastos y conocer cuanta información y documentación exista.
- c) Ser representado y defendido ante cualquier instancia privada o pública.
- d) Elegir a sus representantes en los órganos de gobierno de la Intersindical

Artículo 13. Deberes de las organizaciones sindicales de ISTA:

- a) Cumplir los presentes estatutos.
- b) Asistir y participar en las reuniones de sus órganos de gobierno y en cuantas tareas o actividades se organicen.
- c) Hacer efectivas las aportaciones económicas que se establezcan entre las organizaciones sindicales.
- d) Comunicar a la Intersindical la designación de sus representantes en los órganos de gobierno.





COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Aragón	
Fecha de emisión: 02/09/2022 19:02:03	

Artículo 14. Medidas disciplinarias.

Los órganos de gobierno de ISTA podrán adoptar medidas disciplinarias aplicables a las organizaciones sindicales que la integran o a las personas responsables de los órganos de gobierno de la Confederación, así como de las diferentes estructuras que se creen en ella, por incumplimiento de sus deberes o por realización de actividades contrarias a los objetivos y líneas confederales.

Las medidas disciplinarias que pudieran adoptarse figurarán en el libro de actas de ISTA y podrán ser: amonestación, suspensión temporal de derechos y la expulsión del órgano.

Antes de adoptar cualquier medida, se deberá abrir un expediente disciplinario tramitado por una persona o personas del órgano de gobierno que pretenda adoptarla. Dicho órgano deberá escuchar a la organización sindical o a la persona objeto del expediente.

La medida se comunicará por escrito al interesado y si no estuviera de acuerdo podrá recurrirla al órgano de gobierno superior o a la Comisión de Garantías, cuya decisión será inapelable y se aplicará desde el día siguiente.

Desde que se inicie el expediente, hasta que la Comisión de Garantías comunique la decisión, no podrán transcurrir más de treinta días.

En última instancia se podrá recurrir a los Tribunales de Justicia.

Capítulo IV. Órganos de ISTA

Artículo 15. Los órganos de gobierno de ISTA son: el Congreso, el Pleno y el Secretariado. En caso extraordinario, podrá existir una Gestora. Así mismo el Secretariado podrá constituir Áreas Funcionales como estructura de coordinación intersindical de áreas afines de varios sindicatos. La composición de los órganos preferentemente será paritaria.

Artículo 16. El Congreso es el órgano deliberante y decisorio máximo de la ISTA, pudiendo ser Ordinario y Extraordinario.

El Congreso Ordinario se celebrará cada cuatro años, convocado por el Pleno, que fijará el calendario, la fecha y el lugar de celebración, así como el orden del día en el que figurará obligatoriamente una Memoria del Secretariado.

El Secretariado remitirá a cada organización sindical el Acta del Congreso en el plazo de veinte días naturales tras finalizar el mismo.

El Congreso Extraordinario se convocará por decisión del Pleno a petición formal de, al menos una de las organizaciones sindicales confederadas, figurando en ella explícitamente la razón de la convocatoria del mismo. El Pleno, dispondrá de veinte días para convocar formalmente el Congreso, establecer el orden del día y su composición y fijar el calendario. Deberá celebrarse en fechas comprendidas entre uno y tres meses a partir del día que el Pleno lo convoque formalmente.

El Congreso estará compuesto por:

- los miembros del Pleno
- un delegado/a de cada sindicato miembro por cada 100 afiliaciones o fracción.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Aragón	
Fecha de emisión: 02/09/2022 19:02:03	

Estatutos de la Intersindical de Trabajadores/as de Aragón. Congreso 04/06/2022

Quedará constituido en primera convocatoria si están presentes la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, con al menos, un tercio de las Delegadas y Delegados

Artículo 17. Serán funciones del Congreso:

- a) Aprobar o modificar los Estatutos y la Línea Sindical (Acción Sindical, Acción Sociopolítica) de ISTA.
- b) Aprobar los criterios de funcionamiento económico recogidos en la Carta Financiera.
- c) Elegir a la Comisión de Garantías.
- d) Fijar criterios de composición de los órganos confederales para asegurar que las diferentes organizaciones sindicales están suficientemente representadas.
- e) Valorar la gestión de los órganos de ISTA y decidir, en última instancia, sobre los conflictos que puedan plantear.
- f) Tomar medidas disciplinarias, si lo estima conveniente y resolver los recursos planteados.
- g) Decidir sobre la vinculación, adhesión o integración de nuevas organizaciones sindicales a ISTA estableciendo un procedimiento para evitar la concurrencia en el caso de que el ámbito profesional de una organización sindical que solicitase su ingreso coincidiera con el de otra ya perteneciente a ISTA

Artículo 18. El Pleno es el máximo órgano de gestión, administración, representación y decisión de ISTA entre Congresos.

Artículo 19. El Pleno estará compuesto por:

- los miembros del Secretariado
- un delegado/a de cada sindicato miembro por cada 200 afiliaciones o fracción.

Artículo 20. El Pleno será convocado por el Secretariado. Se reunirá ordinariamente cada año. El Secretariado elaborará los documentos necesarios, fijará la fecha de celebración con un mes, como mínimo, de antelación y el orden del día. El Secretariado presentará al Pleno su Memoria de Actuación y la Memoria Económica correspondiente. El Pleno valorará el trabajo realizado por el Secretariado y las Comisiones.

El Secretariado podrá convocar Pleno Extraordinario cuando lo considere oportuno o a petición formal de, al menos, una de las organizaciones sindicales confederadas, figurando en ella explícitamente la razón de la convocatoria del mismo. Tendrá un plazo de diez días para realizar la convocatoria, establecer el orden del día y el calendario, debiendo celebrarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la convocatoria.

Artículo 21. Serán funciones del Pleno.

- a) Convocar el Congreso
- b) Cumplir y hacer cumplir las directrices aprobadas por el Congreso.
- c) Concretar la Línea Sindical, establecer un Plan Anual y valorar su grado de cumplimiento.
- d) Actualizar la composición del Secretariado ratificando a los miembros en su conjunto
- e) Ratificar, en su caso, la composición de las diferentes comisiones que se creen y valorar, si procede, la labor realizada por las mismas. Elegir las personas que cubran las vacantes que pudieran producirse en la Comisión de Garantías.
- f) Cesar a todos o a alguno de los miembros del Secretariado y de las distintas comisiones.
- g) Aprobar tanto el Presupuesto anual como la Cuenta de resultados de Ingresos y Gastos. Conocer la actualización anual de la afiliación de cada organización sindical confederada y establecer las aportaciones de cada organización sindical.
- h) Modificar los Estatutos sólo en caso de obligación por normativa legal.
- i) Tomar medidas disciplinarias, si lo estima conveniente, y resolver los recursos planteados.
- j) Otorgar y revocar los Poderes de Representación y Poderes Generales para pleitos, según establezcan los estatutos.
- k) Modificar las sedes sociales.

Artículo 22. Funcionamiento del Pleno.

Convocado por el Secretariado, quedará constituido en primera convocatoria si están presentes la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, media hora más tarde con, al menos, un tercio de las Delegadas y los Delegados.

El Secretariado propondrá al Pleno una Mesa formada, por al menos, tres personas que representen a las diferentes organizaciones sindicales. El Pleno podrá aceptar la Mesa por consenso y en su defecto, por mayoría simple. En caso de rechazar la Mesa, el Secretariado propondrá otra.

La Mesa dirigirá los debates, ordenará la marcha del Pleno y someterá a votación los temas. Tendrá todo tipo de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones. Podrá ser revocada durante la sesión por la mitad más uno de los miembros del Pleno, procediéndose en tal caso a la elección de una nueva Mesa.

Artículo 23. Las decisiones del Pleno se adoptarán por consenso y en su defecto, por mayoría simple. El Secretariado remitirá a cada organización en el plazo de quince días el acta del Pleno.

Artículo 24. El Secretariado es el órgano de gestión, decisión, administración y representación de ISTA entre Plenos y Congresos, a los que dará cuenta de su actuación. Sus miembros podrán tener funciones confederales específicas, siendo la responsabilidad colegiada.

Artículo 25. Funciones del Secretariado:

- a) Asumir la administración de ISTA: registro de las organizaciones sindicales miembros, Libros de Actas, economía, documentación y archivo.
- b) Ostentar la representación de ISTA a no ser que el Congreso y/o el Pleno designen una Comisión específica ante una situación concreta.
- c) Dirigir, coordinar y, en su caso, proponer la creación de comisiones, secretarías, áreas y estructuras especiales de implantación confederal.
- d) Convocar los Plenos y ejecutar lo aprobado en ellos.
- e) Informar a las organizaciones sindicales de la Confederación de todos los temas de su interés.
- f) Concretar la Línea Sindical de la Confederación entre Plenos, previo debate de las aportaciones de las organizaciones sindicales de la Confederación.
- g) Aprovechar los medios técnicos disponibles para debatir, concretar o decidir en los temas cuya urgencia e importancia requieran respuesta inmediata o un mayor grado de coordinación.
- h) Responsabilizarse de la elaboración y difusión de las publicaciones Confederales y de las relaciones de ISTA con los medios de comunicación.
- i) Determinar y concretar la representación de ISTA en cualquier ámbito institucional o sindical.
- j) Adoptar medidas disciplinarias si lo estima conveniente.
- k) Otorgar y revocar los Poderes Generales, según lo establezcan los Estatutos Confederales.
- l) Constituir y organizar la constitución de Áreas Funcionales.

Artículo 26. El Secretariado estará compuesto por

- Dos representantes por cada organización sindical (el sindicato con mayor afiliación podrá hacer uso del voto de calidad si fuese necesario) y una representante de la Organización de Mujeres de ISTA.

Corresponderá a las distintas organizaciones sindicales de ISTA y a la Organización de Mujeres la propuesta de los miembros que, según los criterios establecidos en el párrafo anterior, les correspondan. Dichas propuestas deberán ser ratificadas por el Pleno.

[Firma manuscrita]



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Aragón	
Fecha de emisión: 02/09/2022 19:02:03	

Cada organización sindical y la Organización de Mujeres deberá designar tantos miembros suplentes como titulares para el Secretariado. Los suplentes tendrán las mismas atribuciones que los titulares cuando sustituyan a éstos y por ello los tendrá que ratificar el Pleno.

Será causa de baja automática en el Secretariado la no asistencia de uno de sus responsables a tres sesiones consecutivas o a cuatro no consecutivas a no ser que el suplente ocupe su lugar de representación. La baja también se podrá producir a petición propia. Las organizaciones sindicales confederadas y la Organización de Mujeres deberán cubrir reglamentariamente las bajas producidas.

El cese de la totalidad del Secretariado requerirá una moción de censura previa. De prosperar ésta, el cese será inmediato y el Pleno elegirá una Gestora.

En el caso de cese individual, tanto por decisión personal como por aplicación de medida disciplinaria, se realizará la sustitución correspondiente.

Artículo 27. El Secretariado se reunirá ordinariamente al menos, una vez al trimestre. Extraordinariamente se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de los representantes de una de las organizaciones sindicales confederadas o de la Organización de Mujeres. Todas las reuniones se anunciarán con la debida antelación, al objeto de que las organizaciones sindicales confederadas las conozcan y puedan asistir a las mismas.

Artículo 28. Funcionamiento del Secretariado.

Quedará constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y media hora más tarde, en segunda convocatoria, si están presentes, al menos, un tercio de los mismos. En ambos casos, será necesaria la representación de al menos de dos tercios de los sindicatos de ISTA.

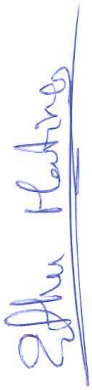
Los miembros del Secretariado podrán tener responsabilidades definidas de las que se deberán dar cuenta en cada sesión.

Se informará al Pleno, para su votación, de los trabajos internos y decisiones del Secretariado.

Las decisiones del Secretariado serán adoptadas prioritariamente por consenso y en su defecto, por mayoría simple.

Artículo 29. No podrán ser miembros del Secretariado las afiliadas y los afiliados que sean miembros de órganos de dirección equivalentes de partidos políticos, así como los altos cargos públicos en las diferentes administraciones. Tampoco los que tengan en propiedad o sociedad empresas privadas y los que mantengan una doble afiliación sindical.

Artículo 30. Excepcionalmente el Congreso o el Pleno de ISTA podrá nombrar una Gestora que supla las funciones del Secretariado, con un número de responsables por organización sindical confederada proporcional al de afiliadas y afiliados. La Gestora antes de seis meses convocará un Congreso Extraordinario donde se procederá al nombramiento de un nuevo Secretariado.





CAPÍTULO V. DE LA SOBERANÍA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CONFEDERADAS

Artículo 31. Cada organización sindical confederada conservará su absoluta soberanía para determinar su acción sindical específica y para tomar cuantas decisiones considere oportunas y necesarias en su ámbito profesional, debiendo, en todo caso, mantener suficientemente informado al Secretariado.

CAPÍTULO VI. ORGANIZACIÓN DE MUJERES.

Artículo 32. La Organización de Mujeres (OM) de ISTA propiciará que la afiliación de cada sindicato miembro se organice en Secretarías, Áreas u Organizaciones de Mujeres.

La OM de ISTA estará constituida por el conjunto de dichas Secretarías, Áreas u Organizaciones de Mujeres existentes en cada sindicato miembro y coordinará sus acciones con la OM de la Confederación.

Artículo 33. La OM de ISTA tiene entre sus fines impulsar la participación y la presencia equilibrada de mujeres y hombres, aportar un análisis de género en la acción sindical, abordar problemáticas específicas del campo social y sobre todo laboral, así como promover iniciativas que hagan avanzar el conjunto de los sindicatos en la asunción de una línea sindical desde la óptica feminista.

Artículo 34. Será la OM de ISTA quien proponga, de manera transversal, la forma de coordinación, planificación y desarrollo del trabajo, que serán conocidos por todos los sindicatos miembros y ratificados en Pleno.

CAPÍTULO VII. COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 35. Estará compuesta por un miembro de cada organización perteneciente a ISTA. En ningún caso sus responsables serán miembros de los órganos de gobierno de las organizaciones sindicales.

En el caso de que se produzca, en algún momento, alguna baja en las personas que componen la citada comisión, el Secretariado a propuesta de la organización sindical correspondiente ratificará la persona que debe sustituir a la que ha causado baja hasta el próximo Pleno o Congreso.

En el orden del día del Secretariado o del Pleno, podrá introducir los puntos que estime oportunos relacionados con el conflicto que se le plantee.

La Comisión de Garantías dispondrá de todos los documentos y podrá solicitarlos a todos los órganos de ISTA.

Las decisiones de la Comisión de Garantías se tomarán por mayoría absoluta. Si no saliera tal mayoría, el tema volverá al órgano donde se planteó.

Su función consistirá en atender las reclamaciones o recursos de las organizaciones sindicales confederadas, de los órganos y de sus responsables, contra acuerdos o actuaciones de las organizaciones confederadas, de los órganos de la Confederación y de sus responsables. Por otra

Elmer Platoro

[Firma]

parte, dictaminará en caso de que se recurra a dicha Comisión, según lo establecido en el Artículo 14.

Sus decisiones se ajustarán a derecho, para lo que podrá solicitar asesoramiento jurídico. Las soluciones que adopte serán de obligado cumplimiento o acatamiento por las partes afectadas.

En el caso de intervenir dicha Comisión de Garantías elaborará una Memoria de actuación que presentará al menos en el Pleno y en cada Congreso ordinario

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. El Congreso aprobará la Carta Financiera, que recogerá y tendrá en cuenta los criterios de organización económica y financiera de ISTA, facultando al Pleno para establecer las aportaciones económicas que deben efectuar las organizaciones sindicales.

Artículo 37. La Intersindical no cuenta con patrimonio fundacional. Se financiará con los recursos provenientes de las aportaciones de las organizaciones sindicales que será fijada por el Pleno de acuerdo con los criterios establecidos en la Carta Económica. Podrá dotarse, asimismo, de recursos obtenidos de acuerdo a la legalidad vigente. Igualmente podrá solicitar y percibir subvenciones, ayudas o fondos legalmente establecidos.

Artículo 38. Existirá un Libro de Contabilidad, al que tendrá acceso libre y sobre el que podrá pedirse cualquier tipo de explicaciones- cualquier organización sindical integrante de la Intersindical o cualquier miembro del Secretariado-.

CAPÍTULO IX. LIBRO DE ACTAS. REPRESENTACIÓN A EFECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES.

Artículo 39. Existirá un Libro de Actas debidamente legalizado, al que tendrán acceso libre las organizaciones sindicales confederadas y los miembros de los órganos de gobierno, en el que se levantará acta de las sesiones del Congreso, Pleno y Secretariado.

Las actas serán aprobadas por consenso y en su defecto, por mayoría simple. Las actas serán enviadas a las organizaciones sindicales un plazo máximo de 15 días.

Las actas de las sesiones serán firmadas por la persona que actúe de Secretaría con el visto bueno de la persona que ejerza la Presidencia. Estas personas serán nombradas en cada ocasión en que se reúna el órgano correspondiente, procurándose que en el Secretariado sean habitualmente las mismas.

Las certificaciones de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno o de otro tipo serán expedidas por quienes actúen como miembros de la Secretaría y Presidencia de la sesión de órgano en que se adoptaron los acuerdos. En ausencia de los responsables mencionados podrán certificar los responsables del Secretariado que ostenten poderes de representación otorgados por los órganos confederales y, en su defecto, un miembro de dicho Secretariado en presencia del resto del órgano.

John Labrador

[Firma]

Artículo 40. La representación de ISTA la ostentarán las personas responsables del Secretariado y cualquier otra persona, además de las anteriores, designada por el Congreso o Pleno.

La representación de la ISTA será otorgada a las personas mencionadas ante notario según las condiciones del órgano que la otorgue.

CAPÍTULO XI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE ISTA

Artículo 41. Los Estatutos serán modificados por el Congreso.

Artículo 42. ISTA podrá disolverse si así se decidiera.

La decisión pertinente será adoptada por el Secretariado y ratificada por el Congreso.

ISTA subsistirá mientras lo decidan dos de las organizaciones sindicales que la componen.

En caso de disolución, el Secretariado decidirá por consenso, y en su defecto, por mayoría simple, el destino de los bienes y patrimonio. Para ello, designará un Comisión Liquidadora que ejecutará la decisión.

Disposición Adicional

Atendiendo a lo señalado en el Artículo 5.e de los estatutos, ISTA dará salida a sus documentos externos en las tres lenguas de Aragón (aragonés, castellano y catalán) cuando así lo demande una de sus organizaciones, ocupándose ésta de su traducción en el tiempo que se establezca.

Zaragoza 4 de junio de 2022.



INTERSINDICAL DE
TRABAJADORES/AS
DE ARAGÓN

Fdo: José Antonio González Martínez
Secretario del IV Congreso Ordinario

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en el IV Congreso Ordinario de ISTA celebrado en Zaragoza el 4 de junio de 2022, en conformidad con el procedimiento establecido en nuestros estatutos.

VºBº La
Presidenta
del IV
Congreso
Ordinario

Fdo: Esther
Domínguez
Martínez

CSV : DEO-ft79-5be7-2601-27c9-7203-8e76-6fcd-5d43 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 02/09/2022 19:02 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/09/2022 19:02)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Aragón	
Fecha de emisión: 02/09/2022 19:02:03	